



CIRCULAR
SECRETARIA GENERAL No. 005 DE 2024

DE: SECRETARÍA GENERAL
PARA: CANDIDATOS Y GERENTES DE CAMPAÑA ELECCIONES JAL (NUEVAS Y COMPLEMENTARIAS) DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2024.
ASUNTO: RESPONSABILIDAD FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1475 DE 2011.
FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2024

Respetados candidatos a las Juntas Administradoras Locales (Nuevas y Complementarias) avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” y Gerentes de Campaña,

Reciban un cordial saludo,

En el marco de las campañas electorales que se adelanten por parte de los candidatos avalados en el marco de las Elecciones que se llevarán a cabo el próximo 17 de noviembre del 2024, se hace necesario indicarles que el cumplimiento de la disposición contenida en el **artículo 25¹ de la Ley 1475 de 2011**, es de carácter **OBLIGATORIO** a fin de evitar sanciones monetarias para los candidatos, para los gerentes de campaña y para esta colectividad política, por parte del Consejo Nacional Electoral -CNE.

No obstante, teniendo en cuenta las dificultades que se le han presentado a los candidatos con la apertura de las cuentas únicas bancarias, por causas atribuibles a las entidades bancarias; las cuales fueron socializadas y puestas en conocimiento ante esta Secretaría General, se hace necesario dar las siguientes instrucciones:

¹ “ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. (...) Negritas y subraya fuera del texto original.



1. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, se sugiere que se dé apertura a **una cuenta de ahorros para el uso exclusivo de los recursos que ingresen en sus campañas electorales, la cual deberá ser para uso y manejo como cuenta única de campaña.**
2. Una vez se dé apertura a la cuenta Única de Campaña, se deberá enviar comprobante de la misma a los siguientes correos electrónicos; info@partidodelau.com y auditoriaexterna@partidodelau.com.
3. La Cuenta Única de Campaña (cuenta de ahorros para manejo exclusivo) deberá ser cerrada el día siguiente a la celebración de las Elecciones que se llevarán a cabo el próximo 17 de noviembre del año en curso.

Finalmente, se informa que las sanciones que impone el Consejo Nacional Electoral – CNE para el año 2024 por el desconocimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley 1475 del 2011, son multas que oscilan entre DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.497.636), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, ni superior a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$184.976.375), sumas que varían, dependiendo del año de la imposición de las mismas.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la “U”

Proyectó: ASH
Revisó: LECV
YP